# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 29 de junio de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En relación con la publicación de las subvenciones percibidas mediante enlace al documento que contiene los presupuestos de la entidad. La publicación de información sobre ayudas concedidas y/o percibidas y la publicación del presupuesto constituyen dos obligaciones de publicidad activa diferenciadas y, en consecuencia, deben tratarse de manera individualizada.
2. En relación con la publicación de las compatibilidades autorizadas a empleados mediante enlace al Portal de Transparencia de la AGE. Desde este Consejo se mantiene el criterio de que en el Portal de Transparencia de la AGE sólo debería publicarse información de la organización central – Ministerios y servicios comunes -, la organización territorial y la Administración General del Estado en el Exterior, tal y como delimita a la Administración General del Estado, el artículo 55.2 de la Ley 40/2015. Por lo tanto, a los organismos y entidades dependientes o vinculadas les aplica el artículo 5.4 de la LTAIBG, por lo que la información sujeta a obligaciones de publicidad activa debe publicarse en las webs institucionales o sedes electrónicas.

Una cuestión adicional, es que la información relativa a compatibilidades autorizadas, sólo es consultable revisando las 787 páginas que ocupa esta información en el Portal AGE. La descarga en excel solo es posible para las compatibilidades con actividades públicas, porque el Portal sólo permite la descarga en este formato de un máximo de 2.000 registros y las compatibilidades con actividades privadas superan los 5.900 registros. Por otra parte, cuando se efectúa una búsqueda por organismo o, incluso, por Ministerio, los resultados de esta búsqueda no arrojan resultados. Por ambas razones desde este Consejo se considera que esta información debería publicarse en el Portal de Transparencia de CRTVE. Así lo hacen muchas de las SMEs evaluadas, como AENA, Navantia, IMBISA, etc.

1. En cuanto las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas de altos cargos tras su cese, desde este Consejo se entiende que si no se ha concedido ninguna autorización en este sentido, debería generarse el apartado correspondiente en el Portal de Transparencia e indicar expresamente esta circunstancia. Sólo de esta manera es posible diferenciar si no se publica información porque se está omitiendo la obligación o porque no hay información que publicar.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la CRTVE a implantar algunas de las recomendaciones no aplicadas y derivadas de la evaluación 2021.

Madrid, junio de 2022